

POLÍTICA DE INVERSIONES DE LA DIÓCESIS DE SAN SEBASTIÁN

MANUAL DE INVERSIONES FINANCIERAS

Este manual tiene como objetivo establecer unas pautas generales de actuación en el ámbito de la adecuada colocación e inversión de los recursos financieros. Todo ello, dentro del marco de su actuación propia y de acuerdo con lo previsto en la normativa canónica y las disposiciones civiles vigentes y en especial a toda la normativa europea MIFID o posteriores.

1.- **Ámbito de aplicación** Las líneas básicas de este manual o código de conducta, ya se aplica en la Conferencia Episcopal Española y se asume por nuestra Diócesis para su implantación en el ámbito diocesano.

2.- **Objeto del manual** El presente manual pretende regular las operaciones de colocación de recursos financieros de toda naturaleza de todas las entidades de la Diócesis. Dentro de los recursos objeto de inversión se incluirán:

a) **Patrimonio financiero estable de la entidad:** Se trata de recursos permanentes de la entidad destinados a financiar la actividad general y garantizar el buen funcionamiento de la misma.

b) **Fondos de fundaciones:** Se trata de fondos cuyos rendimientos están afectos a determinadas finalidades. Pueden ser fondos de fundaciones propias o en gestión.

c) **Recursos con fines propios:** Se trata de fondos recibidos para alguna finalidad concreta y que transitoriamente pueden estar invertidos hasta el momento de su aplicación definitiva

d) **Otros recursos de libre disposición o de las parroquias.**

3.- Criterios generales

a) La Diócesis tienen la responsabilidad y obligación de invertir bien su patrimonio, rentabilizando el mismo en la medida que el sistema financiero lo permita, con las adecuadas pautas de seguridad y liquidez apropiadas.

b) Para la selección de inversiones financieras se tendrán en cuenta como principios básicos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posiciones de inversión teniendo en cuenta el tipo de recursos que se estén gestionando.

c) Así mismo, se tendrá en cuenta la adecuada diversificación de los recursos, procurando evitar la concentración de los mismos tanto en una misma entidad financiera como en productos concretos, sobre todo cuando estos contengan riesgos inherentes.

d) Se irán actualizando y aprobando, con cierta periodicidad, los criterios generales de inversión y diversificación adaptados a cada momento y a la naturaleza propia de la procedencia, finalidad y destino de los recursos. Dichos criterios, que deberán ser aprobados por el Consejo de Asuntos Económicos.

e) Dentro de los criterios, deberá incorporarse la necesidad de incluir, las inversiones éticas, evitando, en todos, las practicas que se enumeran más adelante.

4.- Comité de inversiones

a) Deberá constituirse un comité asesor de inversiones que estudie, evalúe y proponga distintas alternativas de inversión a los órganos competentes de la Diócesis, de acuerdo con los criterios aprobados y recogidos en este Manual y sus actualizaciones posteriores.

b) El comité deberá estar integrado por un mínimo de tres personas, con experiencia en materia financiera y que gocen de total independencia en la selección de inversiones, no pudiendo participar como parte interesada en la contratación de ninguna inversión. Uno de ellos, deberá ser el responsable del Área Económica de la Diócesis, que lo presidirá y los restantes, personal interno y externo experto, siendo el externo, más del 25% del total de dicho Comité.

c) Las personas nombradas a tal efecto podrán formar parte o no del Consejo de Asuntos Económicos y su composición deberá conocerse por dicho Consejo.

d) El Consejo podrá delegar la realización de inversiones financieras hasta cierto límite a dicho Comité y al Responsable del Área Económica de la Diócesis, con vistas a realizar una gestión correcta, viable y razonable, que se considere necesaria para la formalización de este tipo de operaciones.

5.- Inversiones de fondos permanentes

a) Los fondos permanentes, ya formando parte del patrimonio estable de la entidad o tratándose de fundaciones para fines específicos deberán estar invertidos en instrumentos que garanticen de manera razonable el adecuado flujo de rendimientos para atender a las necesidades (rentabilidad) y el mantenimiento o garantía a medio plazo de los capitales invertidos (seguridad), ofreciendo la adecuada liquidez en función de la procedencia de los fondos.

b) Se establecerán criterios de máxima prudencia en el marco de lo previsto en artículo anterior. Entre las inversiones recomendadas estarían:

1) Deuda pública, bonos y obligaciones del Estado Español y de las Comunidades Autónomas, en especial de la correspondiente a la Diócesis.

2) Deuda pública de aquellos países de la Unión Europea o Zona Euro, con riesgo equivalente o menor a España. PLAN DE TRANSPARENCIA DE LA DIÓCESIS DE SAN SEBASTIÁN 53

3) Renta fija, deuda subordinada y pagarés de empresas de reconocida solvencia, beneficios, fiables y con sólido negocio operativo.

4) Productos de renta fija emitidos por entidades financieras de máxima seguridad.

- 5) Fondos de inversión de renta fija. Cuando se acuda a estos productos, deberán analizarse exhaustivamente, evaluando riesgos y estableciendo límites máximos de inversión.
- 6) Acciones con cotización oficial. Empresas de máxima solvencia, rentabilidad histórica, atestiguada en el pago de dividendos recurrentes, valoraciones, beneficios y de intachable reputación.
- 7) Fondos estructurados con capital garantizado no inferior al 80%. Para su contratación es conveniente contar con asesoramiento profesional por el abanico tan amplio de posibilidades existentes.
- 8) Fondos de inversión en renta variable. Para su contratación y gestión, se puede contar con el apoyo de un asesoramiento profesional externo especializado adecuado.
- 9) También podrán aplicarse una parte de los recursos en inversiones temporales, según los criterios que se exponen en el siguiente artículo.
- 10) Se estima conveniente limitar la inversión en Renta Variable y en otro tipo de productos en relación a la total inversión, así como por sectores, países, comunidades, etc.
- 11) También se podrá invertir en otros productos financieros similares a los anteriores.
- 12) Jamás deben contratarse productos cuya complejidad no permita una comprensión total del producto y sus condiciones.

6.- Inversiones de fondos temporales

- a) Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.
- b) La Diócesis diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar la liquidez deberán realizar las mismas en Entidades Financieras y en instrumentos financieros negociados en mercados oficiales.
- c) Entre las inversiones recomendadas estarían:
 - 1) Depósitos e IPFs en Entidades Financieras de probada solvencia y reputación.
 - 2) Letras del Tesoro
 - 3) Fondos de inversión monetarios
 - 4) Deuda emitida por empresas de máxima reputación y cuyo plazo de vencimiento o liquidez entre en los márgenes previstos
 - 5) En general, productos con liquidez y seguridad y cierta rentabilidad.

7.- Operaciones excluidas

- a) Deberán evitarse la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación y aprobación superior al Comité de Inversiones:
 - 1) Ventas de valores tomados en préstamo (“ventas en corto”).
 - 2) Operaciones intradía.
 - 3) Operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
 - 4) Divisas a cambio pactado o a plazo.
 - 5) Cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga.
 - 6) Operaciones en mercados financieros alternativos, carentes de la adecuada liquidez.

b) No se invertirá en empresas de sectores cuya actividad no sea compatible con los fines y criterios del catolicismo, tales como armamento, explotación de menores, mujeres, etc.

c) No se contratarán en ningún caso aquellas operaciones que por sus características técnicas supongan la asunción de riesgos desproporcionados.

d) La entidad deberá invertir, principalmente, sus recursos de manera preferente en el territorio nacional y en Europa, pero en ningún caso se invertirá ni directa ni indirectamente en productos ubicados en paraísos fiscales.

e) La Diócesis se abstendrá de realizar operaciones de captación de fondos ya sea de personas físicas o jurídicas para su posterior inversión. Únicamente se gestionarán fondos propios, de sus parroquias y fundaciones o entidades que de ella dependan. En ningún caso se invertirán fondos de personas físicas.

8.- Inversiones procedentes de herencias o donaciones Cuando por la recepción de una herencia o donación la entidad reciba productos financieros, deberá analizar si los mismos se adecúan a los criterios previstos en el presente manual y en su normativa propia. En caso contrario, establecerá un corto plazo de tiempo para adaptar las mismas a los criterios, preservando en lo posible la rentabilidad del mismo.

9.- Transparencia La entidad se obliga a dar publicidad al contenido del presente Manual, así como a las normas derivadas del mismo que regulan el proceso de inversión financiera.